

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

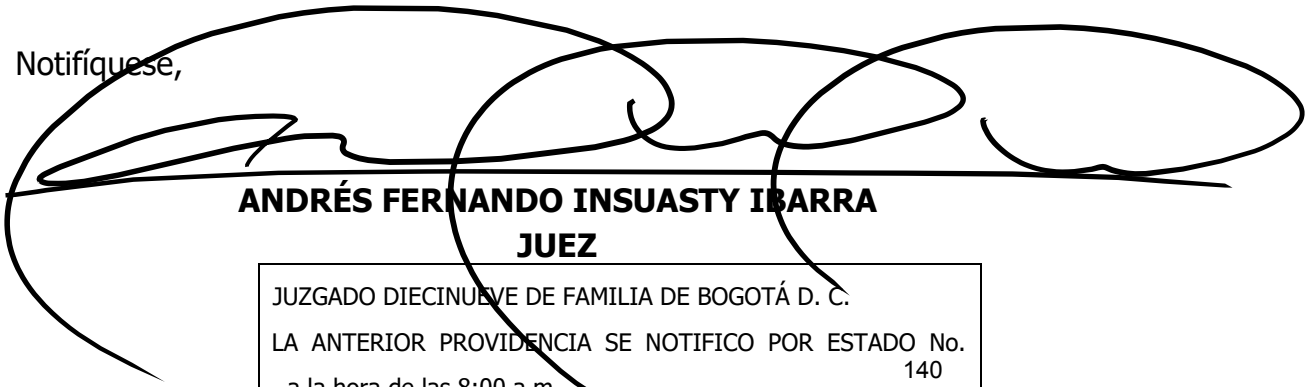
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 1 y 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

- 1. Aportar el respectivo poder que le permita adelantar el proceso verbal sumario de Fijación de cuota alimentaria, en el cual se indique claramente la designación del Juez a quien se dirige, así mismo en favor de quien y en contra de quienes se dirige la presente acción.
- 2. Proceda a indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).
- 3. Aportar el Registro Civil de Matrimonio contraído entre **JORGE DAVID RODRÍGUEZ** y **DORIS MARÍA MONTAÑO LÓPEZ**, para efectos de acreditar el parentesco entre las partes.
- 4. Acreditar la cuantía de las necesidades del alimentario (numeral 1 artículo 397 del C.G.P.).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 140
, a la hora de las 8:00 a.m.
25 NOVIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bc09250cbc6766b4d921e0e7a33dc741df27bb637ab6965d8199b5819437dfb

Documento generado en 24/11/2020 01:09:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>